

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **002914** de 19**- 2 AGO. 1994**
MINISTERIO DE TRANSPORTE

"Por la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA". se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 2171 de 1992, 1927 de 1991 y la Resolución 000333 del 25 de febrero de 1994 y.

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado número 23330 del 08 de octubre de 1993, el señor ORLANDO TORRES PALACIOS, identificado con la C.C. No. 70.051.629 de Medellín, en representación de la hipotética empresa TRANSPORTES QUILICHAO LTDA "TRANSQUILICHAO", solicitó ante la Dirección General del Intra, autorización previa de Constitución para la precitada empresa, para operar con las siguientes características:

Modalidad	:	Pasajeros
Radio de Acción	:	Nacional
Clase de Vehículo	:	Microbus
Frecuencia	:	Diaria
Nivel de servicio	:	Corriente directo
Forma de contratación	:	Colectiva
Sede	:	Santander de Quilichao - Cauca

y la autorización para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las siguientes rutas:

Ruta 1: Santander de Quilichao - Cali y Viceversa (vía Panamericana) Ochenta y dos (82) horarios por sentido con frecuencia de 16 minutos desde las 04:00 hasta las 22:00.

Ruta 2: Santander de Quilichao - Caloto y viceversa Treinta y tres (33) horarios por sentido con frecuencia de treinta minutos desde las 06:00 hasta las 20:00.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA". se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Características del servicio: Frecuencia: diaria: nivel de servicio: Corriente Directo: Clase de vehículo: microbus.

Que la hipotética empresa TRANSQUILICHAO LTDA. reunió los requisitos mínimos exigidos en el artículo 5 del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante Resolución 05160 del 27 de octubre de 1993, la Dirección General del Intra ordenó la publicación de la solicitud, la cual se editó en los diarios la República y el Nuevo Siglo el día martes 9 de Noviembre de 1993.

Que la hipotética empresa canceló el valor de los avisos de publicación, mediante recibo de caja número 045518 del 16 de Noviembre de 1993.

Que a la publicación precitada se presentaron como opositoras las siguientes empresas de transporte:

Empresa	Radicado No.	Fecha
Transportes Puerto Tejada	6149	29 Dic.1993
Sultana del Valle S.A.	0079	07 Ene.1994
Compañía Trans-Expreso Florida Ltda.	0082	07 Ene.1994
Cooperativa de motoristas del Cauca Ltda.	0093	11 Ene.1994
Expreso Palmira S.A.	0016	04 Ene.1994
Cooperativa Integral de Transportadores Florida - Cali Ltda.. con argumentos así:	0083	07 Ene.1994

A. TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA.

Argumentos jurídicos:

1.- "La carta de intención entre socios fundadores es un acto nulo, de nulidad absoluta, toda vez, que aparecen los menores CATALINA TORRES AGUDELO nacida en mayo 4 de 1981 conforme a la tarjeta de identidad acreditada en fotocopia al expediente es decir que para la época en que suscribe la carta de intención, cuenta escasamente con 12 años de edad. MARLY y MADELEN TORRES AGUDELO, nacidas en Medellín, en enero 29 de 1985, es decir que la época de la carta de intención, octubre 5/93, escasamente, cada una tiene 8 años de edad todos son menores impúberes, que no pueden dar su consentimiento y tanto es así que el notario 4 de la ciudad de Cali, que llevo a cabo la autenticación de dicha carta de intención es de constituir una sociedad comercial, de responsabilidad limitada, anoto que no autenticaron por ser menores de edad.

El artículo 12 del actual Código de Comercio, claramente especifica cuales son las personas hábiles para contratar y obligarse y ejercer actos de comercio y de igual manera, establece, que los intercesos son inhábiles para ejecutar actos comerciales.

2 AGO 1992

15

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

En el caso presente, los menores aludidos, son incapaces legalmente para contratar y obligarse y por lo tanto inhábiles para ejercer actos de comercio, como es en este caso, LA CARTA DE INTENCION DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COMERCIAL LTDA, haciendo cada uno aportes de cuotas partes de interés, correspondientes al 10% del capital social, de la hipotética sociedad, es decir cada uno la suma de \$3.500.000.00 cuando legalmente se encuentran inhabilitados para ello y la sociedad, que llegare a surtirse en el evento de otorgarles AUTORIZACION PREVIA DE CONSTITUCION, seria un acto viciado de nulidad, con una nulidad absoluta, que en ningún momento podría sanearse, dada la incapacidad de dichos menores, conforme a la ley, para dar su consentimiento y ejercer actos de comercio.

Esta falencia legal, contenida en el Código de Comercio y Código Civil y demás leyes que regulan la materia, hacen por lo tanto, que no se cumpla, con los requisitos legales, exigidos por el artículo 5, numeral 1o del Decreto 1927 de 1991 y no se puede convalidar de forma alguna y por lo tanto, la petición de la hipotética, en nuestro humilde concepto, debe ser rechazada."

Argumentos técnicos:

- 1.- "El solicitante, desconoció la existencia de una petición elevada por la hipotética empresa VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. realizada en junio 23 de 1992, para Concepto Previo de constitución como empresa, para servir entre otras las dos (2) mismas rutas SANTANDER- CALI y vsa (vía Jamundi) y CALOTO - SANTANDER y vsa, en la misma clase de vehículos MICROBUS y con horarios similares."

"indica lo anterior que en la ruta Santander -Cali (Vía Panamericana) y viceversa, existirían veinticinco (25) horarios que no estarían disponibles y en la vía CALOTO - SANTANDER Y VICEVERSA cincuenta y ocho (58) horarios; sobre un total de sesenta y seis (66), que tampoco estarían disponibles, lo cual debilita totalmente el estudio presentado, de factibilidad, en los horarios que pretende servir."

"Con dicho estudio de factibilidad, sobre bases erróneas, la disponibilidad, se cae de su base y viene a crear una sobre oferta de vehículos frente a la poca demanda de pasajeros que presenta la ruta SANTANDER - CALI Y VICEVERSA (VIA PANAMERICANA) Y SANTANDER - CALOTO Y VICEVERSA.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Por lo tanto, desde el punto de vista legal; la petición aludida, falla conforme a lo dispuesto en el Decreto 1927 de 1991".

2.- "En el estudio presentado por la hipotética empresa: es haber practicado sus calculos de la demanda en el trayecto de SANTANDER DE QUILICHAO - CALI (VIA PANAMERICANA) y viceversa y SANTANDER DE QUILICHAO - CALOTO Y VICEVERSA; utilizando como base de datos, los usuarios actuales movilizados en origen y destino en estos tramos.

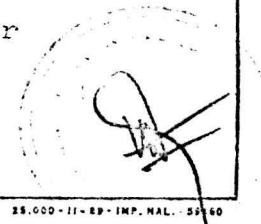
Aunque en el estudio aludido, no aparecen en ningún momento, las encuestas realizadas, el trabajo de campo realizado, que debieron haber sido allegados al expediente, para efectos de poder confrontar los despachos de vehículos, que se realizaron para dichas rutas, en los días que se dice, se hicieron, las correspondientes encuestas y que metodología se utilizó, para recaudar datos, solamente hay referencia en el estudio, que ello se realizó, pero no se sabe ni como.

"Conllevaría además una SOBRE - OFERTA DE SILLAS, con la correspondiente competencia desleal, por parte de las nuevas operadoras que para competir, bajarían los precios, crearía un mayor caos en el transporte al que actualmente existe y en lugar de prestar un mejor servicio, este se vería deteriorado, ante el fenómeno de obtener pasajeros, para transportar, para no andar vacios, mayores velocidades, que podrían ocasionar una mayor inseguridad vial que en el caso particular del corredor CALI - SANTANDER DE QUILICHAO POPAYAN - PASTO, operamos 20 empresas y en donde la frecuencia, de paso, por Santander de Quilichao, fuera de los horarios locales que se sirve, es menor de cinco minutos, entonces nuestra pregunta surge, de donde va a provenir la demanda de pasajeros, para la SOBRE OFERTA DE SILLAS en dicho tramo."

Si nos atenemos a las cifras promedios de los tres días, de la toma de información que la desconocemos, porque, por ninguna parte aparece en el estudio presentado, en los sentidos, tanto para la ruta CALI - SANTANDER y vsa , como para CALOTO- SANTANDER Y VICEVERSA para el cálculo de la demanda potencial y oferta de transporte, nos arroja los siguientes datos:

CALI - SANTANDER DE QUILICHAO (VIA PANAMERICANA) Y VICEVERSA DIRECTO.

Capacidad a ofrecer con 70% útil	Capa a utilizar en microbus	nde horarios a solicitar
1.719	1.729	169



13

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Frecuencia
desp. Prom 2 sen

16 minuts

TRAMO	CALOTO- SANTANDER DE QUILICHAO Y VICEVERSA
Cap. a ofrecer con 70% util	Cap. a utilizar en microbus # de horarios a solicitar
708	706 66

Frec.Despachos
Prom.en 2 sentidos

30 minutos

Indica lo anterior, que tratándose de la ruta CALI -SANTANDER Y VICEVERSA, diariamente los actuales operadores en ese trayecto, dejarían de atender a 1.729 pasajeros usuarios actuales por su desplazamiento a la modalidad de vehículo microbus, lo que infiere que la HIPOTETICA irrumpe en el mercado, no con la DEMANDA propia, sino con demanda sustraída a las empresas que desde tiempo atrás se encuentran en el mercado. Lo que de hecho no puede aceptarse en consideración a los planteamientos expresos por el Dr.SILVESTHER PELUHA, en el sentido que para evitar la saturación del servicio y propiciar la sub-utilización del equipo con las graves consecuencias que ello acarrea, lo que tiene que hacerse, es la restructuración del servicio, obviamente dando prelación a los actuales operadores.

Las falencias anotadas en nuestra oposición, estan demostrando claramente, que dicha HIPOTETICA, no deben surgir a la vida jurídica, porque en ningún momento cumple a plenitud los requisitos del Decreto 1927/91, porque en dichas rutas, no existe demanda, para un mayor número de vehículos, porque no tuvo en cuenta, que la misma petición para dichas rutas, con anterioridad, habían sido solicitadas por la VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y por lo tanto no se tuvo en cuenta en ningún momento los horarios que dicha empresa tiene reservados, dándose el caso que en algunos casos van a resultar horarios o frecuencias paralelas entre las diferentes empresas y que va ello a contribuir en una mayor desorganización en el transporte en ese tramo especialmente y también en el tramo de Caloto - Santander - viceversa, en donde ya existen autorizaciones para otras empresas en otras modalidades de vehículo como es el caso de SULTANA DEL VALLE S.A. EXPRESO FLORIDA Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE FLORIDA."

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Análisis de los argumentos jurídicos:

Los menores de edad, son relativamente incapaces, pero, son representados legalmente por sus padres, según lo dispuesto por el artículo 62 del Código Civil, modificado por el artículo 10 del Decreto 2820 de 1974 y ratificado por la Corte Suprema de Justicia, cuando afirma en JURISPRUDENCIA: "En orden a velar por los intereses de los incapaces el legislador coloca estos sujetos correspondientes al cuidado de ciertas personas y las enviste de atribuciones para actuar en su nombre y a quienes llama "representantes legales". Así, según lo dispuesto por el artículo 62 del Código Civil, la representación del hijo de familia la lleva el padre o la madre respectivo y la del pupilo, el tutor o el curador correspondiente" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Febrero 5/71).

El artículo 102 del Código de Comercio da validéz a la sociedad entre padres e hijos sin diferenciación alguna y, por su parte el artículo 103 de la misma obra se refiere a las sociedades en que pueden intervenir menores, quienes por no tener capacidad legal para contratar ni obligarse, son representados legalmente por sus padres, por lo cual este despacho confiere mérito legal a la "Carta de Intención" por cumplir a cabalidad con el numeral 10 del Artículo 50 del Decreto 1927 de 1991.

El Artículo 12 del Código de Comercio como todas las disposiciones legales reitera que los menores de edad no tienen capacidad legal para ejercer el comercio, pero, en ningún momento niega que los representantes legales puedan hacerlo en su nombre.

El Artículo 34 del Código Civil no se refiere a incapacidad para ejercer el comercio, sinó que nomina a las personas de acuerdo con sus edades, por su parte el artículo 1504 de la mencionada obra, se refiere a la incapacidad para actuar a nombre propio o a título personal, pero nunca a la actuación de los representantes legales de los menores o incapaces en su nombre.

La carta de intención no puede ser declarada de invalidéz ya que, cumple los requisitos exigidos por la ley.

No se ha incluido un proyecto de estatutos incompleto, pues, como lo manifiesta el opositor es únicamente un "proyecto" que por lo tanto no ha sido aprobado lo cual debe hacer la Asamblea General o Junta General de Socios cuando la Sociedad esté debidamente constituida y/o legalizada, porque de conformidad con el literal a) del numeral 1) del artículo 50 del Decreto 1927 de 1991, debe aportarse únicamente un "proyecto de los estatutos de la sociedad" y según el diccionario proyecto es: Intención de hacer algo y plan trazado para ello; redacción provisional de una ley, un reglamento, etc.

Los estatutos de cualquier entidad u organización son aplicables cuando han sido aprobados por la Asamblea General de Socios de la misma y avalados por el organismo oficial competente y la entidad que los ha aprobado o acogido tiene la facultad de modificarlo cuando exista mérito para ello.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Se cumple a cabalidad con el requisito del literal c) del numeral 1) del artículo 5o del Decreto 1927 de 1991, porque se ha discriminado el capital social.

No se comparte lo afirmado por la empresa opositora en cuanto a que la empresa solicitante desconoció la existencia de la petición elevada por la hipotética Empresa Vallecaucana de Transportes S.A., ya que tanto una empresa como la otra están en todo su derecho de utilizar el mecanismo consagrado en la Constitución Nacional como es el derecho de petición.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la empresa Transquilichao Limitada presentó su solicitud de autorización de concepto previo en época similar a la de la empresa Vallecaucana de Transportes, por lo que se colige que los estudios de factibilidad que dieron origen a la disponibilidad horaria encontrada por cada una de ellas era la real para la época en que se adelantó la toma de información de campo.

De otro lado, el aviso de publicación correspondiente a Vallecaucana de Transportes se editó el martes 27 de octubre de 1993, encontrándose que Transquilichao S.A. radicó su petición el 8 de octubre del mismo año, por lo tanto no se comparte la afirmación de que esta última conocía el contenido de la petición elevada por Vallecaucana de Transportes porque a esa fecha, el expediente no estaba disponible para que las empresas interesadas conocieran de su contenido, según el artículo 9o. del Decreto 1927/91, además la resolución 6320 del 9 de diciembre de 1993, que le reserva rutas, horarios y capacidad transportadora a Vallecaucana de Transportes es de fecha posterior a la solicitud radicada por Transquilichao Ltda.

Análisis de los argumentos técnicos:

- 1.- En consideración a que las oposiciones técnicas presentadas por la empresa opositora hace referencia a la disponibilidad de horarios así como a la oferta y demanda de transporte en las rutas solicitadas por la hipotética empresa Transquilichao Limitada y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10o. del Decreto 1927 de 1991, la División de Estudios de Transporte Intermunicipal del INTRA durante los días 10, 11 Y 12 de junio de 1993, efectuó la toma de información en estas rutas a fin de verificar las condiciones de servicio.

Con base en los resultados obtenidos de los aforos y encuestas a los pasajeros que se movilizaron en dicho tramo, el Ministerio de Transporte elaboró el Memorando TF-1509 de julio 8/94 que deja sin fundamento los argumentos técnicos planteados por la empresa opositora.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANQUILICHAO LIMITADA". se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Como se aclaró anteriormente en el análisis de los argumentos jurídicos, si bien es cierto que a la empresa Vallecaucana de Transportes se le resolvió primero su petición, también lo es que en época similar presentó solicitud de concepto previo la empresa Tranquilichao Limitada, encontrándose que la información soporte que dió origen al estudio de factibilidad referido en el numeral 3o. del artículo 5o. del Decreto. 1927/91, en su momento reflejaba la disponibilidad horaria dentro de los márgenes establecidos en el numeral 4o. del precitado artículo, frente a los resultados obtenidos por el Intra en las rutas objeto de la solicitud.

- 2.- La Resolución No.6320 del 9 de diciembre de 1993, asigna rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Vallecaucana de Transportes. Dicho acto administrativo otorga entre otras, las rutas:

Santander de Quilichao-Cali y Viceversa (40 horarios por sentido) y Santander de Quilichao-Caloto y viceversa (18 horarios por sentido)

Lo anterior en la clase de vehículo microbus. Es de aclarar que la toma de información que dió origen a esta distribución horaria, es la misma en que se fundamentó el Grupo de Estudios de Movilización Rutas y Horarios de la Subdirección de Transporte de pasajeros para obtener el resultado de 31 horarios por sentido en la ruta Santander de Quilichao-Cali y viceversa, como disponibilidad horaria sobrante de acuerdo a la metodología adoptada por este Ministerio. De igual forma, para la ruta Santander de Quilichao-Caloto y viceversa se le asignó a la empresa Vallecaucana de Transporte 18 horarios por sentido, con lo cual se agota la disponibilidad horaria en la clase de vehículo microbus para la empresa Tranquilichao Limitada.

Con base en lo anterior y según el memorando TP-1509 del 6 de julio de 1994 del Grupo de Estudios de Movilización Rutas y Horarios, se obtuvo los siguientes resultados:

Ruta: Santander de Quilichao-cali y viceversa

Movilización promedio diaria: 1444 pasajeros

Preferencia vehicular en microbus: 51.3%

Demanda total en microbus:

$1444 \times 0.513 = 741$ pasajeros

Demanda insatisfecha en microbus (D.I.M.):

Sillas ofrecidas:

Vallecaucana de transportes S.A.:

40 horarios $\times 15 \times 0.70 = 420$

D.I.M.=Demanda total en microbus-Sillas ofrecidas

= 741

= 420

D.I.M.=321

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Disponibilidad de horarios en microbús:
 $321/(15 \times 0.70) = 31$ horarios

De lo anterior se desprende que al haberse asignado 40 horarios a la empresa Vallecaucana de Transportes, quedarían disponibles 31 horarios para reservarle a la empresa Transquilichao S.A. para un total de 71 horarios en microbus en la ruta Santander de Quilichao-Cali y viceversa.

Ruta: Santander de Quilichao-Caloto y viceversa

Movilización promedio diaria: 768 pasajeros
Preferencia vehicular en microbus: 21.3%
Demanda total en microbus: 164 pasajeros

Demanda insatisfecha en microbus (D.I.M.)

Sillas ofrecidas:

Vallecaucana de Transportes S.A.:

$18 \text{ horarios} \times 15 \times 0.70 = 189$

D.I.M.=Demanda total en microbus-Sillas ofrecidas

D.I.M.= 164-189

D.I.M.=-25

Por lo que se deduce que al habersele reservado los 18 horarios a la empresa Vallecaucana de Transportes en la clase de vehículos microbus, según resolución No.6320 del 9 de diciembre de 1993, no queda disponibilidad horaria para la empresa Transquilichao Limitada en esta ruta.

Por último, no se comparte el argumento de que la hipotética Transquilichao Ltda., no adjuntó las encuestas realizadas ni el trabajo de campo, en virtud a que la empresa peticionaria si presentó las encuestas en tres (3) libros discriminando el tomo 2, 3 y 4, cada uno debidamente radicado bajo el número 023330 de fecha 8 de Octubre de 1993.

B.- SULTANA DEL VALLE S.A.

Argumentos jurídicos:

- 1.- "El numeral 1) del artículo 5 del Decreto No.1927 de 1991 en sus literales a), b) y c) no fué atendido cabalmente y fué tramitado irregularmente por la División de rutas y empresas del Intra en virtud a los siguientes quebramientos:

La carta de intención o manifestación escrita involucró la expresión de personas menores de edad sin capacidad legal para contratar ni obligarse.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Con esta introducción queremos señalar que ni el Intra Nacional y menos el Ministerio de Transporte, puede conferirle mérito legal a la carta de intención que para cumplir con el Numeral 1o del Artículo 5 del Decreto No.1927 de 1991, aportó la hipotética empresa transportes Quilichao, en razón a que como socios aparecen los siguientes menores de edad:

NOMBRE	OBSERVACION
CATALINA TORRES AGUDELO	MENOR DE EDAD
MARLY TORRES AGUDELO	MENOR DE EDAD
DAELEN TORRES AGUDELO	MENOR DE EDAD

A folios 12 y 13 del expediente que conforma la petición de la sociedad "Transporte Quilichao" figuran las copias de las tarjetas de identidad otorgada a los citados menores por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la cual se convierte en irrefutable prueba, que respalda nuestro cuestionamiento de orden legal al documento que como CARTA DE INTENCION, fué adjuntado por el solicitante TRANSQUILICHAO".

"Tanto el Artículo 12 del Código de Comercio, como el Artículo 1504 y 34 del Código Civil, son reiterativos en señalar que los menores de edad no tienen capacidad legal para ejercer el Comercio, máxime en este caso que nos ocupa, referente a la constitución de una nueva sociedad comercial destinada al transporte público.

Se desprende de lo anterior que hubo negligencia o en su defecto carencia de discernimiento jurídico para percatar una omisión del solicitante, que invalida la carta de intención allegada para cumplir con una formalidad estipulada en el Decreto No.1927/91.

En conclusión sobre este tópico podemos concluir que la carta de intención, carece de validéz y no es apta legalmente en mérito a las razones expuestas."

- 2.- "La inclusión de un proyecto de estatutos incompleto, agrava aún más las incongruencias y la falta de fundamentación jurídica de las pretensiones de constituirse en una nueva sociedad transportadora por parte de la hipotética TRANSQUILICHAO LTDA.

En efecto en el proyecto de estatutos, no existe alusión alguna a títulos de vital obligación e imperativa inclusión en cualquier compendio estatutario de una sociedad comercial o nueva persona jurídica con fines mercantiles como son:



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

- El domicilio de la sociedad.
- El objeto social, con enumeración clara y completa de las actividades principales de la sociedad.
- El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se pagará por cada asociado.
- El término y duración precisa de la sociedad.

Da la impresión, que las personas que elaboraron el proyecto de estatutos, lo diseñaron más con perfil de un manual de funciones, que como un proyecto de contrato social, tal como se infiere de la siguiente transcripción a folios No.16, original primero, título 1. Capítulo 1.

- 3.- En la determinación del capital social de la hipotética empresa transportes Quilichao, vuelve y se reincide en el quebrantamiento de ley, anotado en relación con la suscripción de la CARTA DE INTENCION, al involucrar a tres (3) menores de edad, asumiendo la obligación de aportar el 30% de los recursos de capital de la nueva sociedad, de la siguiente forma:

NOMBRE	CUOTA	%	CAPITAL SOCIAL
CATALINA TORRES AGUDELO	350	10%	3.500.000
MARLY TORRES AGUDELO	350	10%	3.500.000
MADELEN TORRES AGUDELO	350	10%	3.500.000
		30%	\$10.500.000

"Es de elemental interpretación jurídica que un capital social debe ser sufragado por personas que pueden desarrollar y ejercitar todos sus derechos civiles, por tal motivo y en aras de detenernos en este asunto, que tampoco mereció ningún reparo del Intra, hemos considerado oportuno, traer la definición que el DICCIONARIO JURIDICO - EDICION DE NOVIEMBRE DE 1980 - EDITORIAL EDICOLDA, consigna sobre el MENOR DE EDAD en sus páginas 148 y 149.:

MENOR DE EDAD : El que no ha llegado a cumplir los diez y ocho años llámese infante o niño, todo el que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido diez y ocho años. Personas que no han alcanzado la edad para gozar y ejercitar todos los derechos civiles, es decir, que no han llegado a los diez y ocho, en Colombia."

"En primer lugar, el estudio de la demanda se ha supeditado al análisis de movilización de los actuales usuarios del servicio en las rutas solicitadas, pretendiendo demostrar que frente a unas supuestas preferencias de vehículos, se operará un virtual desplazamiento de los pasajeros que utilizan el servicio en el tramo Santander - Cali y viceversa al microbus en un 52.2% y en forma similar en el trayecto Santander - Caloto y viceversa lo que de plano acarrearía en el Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte como ente regulador del transporte de servicio público decretase en esas zonas de operación una reestructuración del servicio."

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

"En segundo lugar si se aceptara por parte del Ministerio del Transporte esta fácil hipótesis, estaría propiciando el Estado una Sub-utilización del equipo automotor de las empresas tradicionales que sirven actualmente dichas rutas en tipo de vehículos como el bus, afectando económicamente a las operadoras y de paso colocando en grave situación a pequeños propietarios de estos automotores.

Argumentos técnicos:

- 1.- "Sin embargo lo que parece más perverso es que en vez de encuestas domiciliarias de origen - destino, con el fin de detectar una demanda adicional, se recurra al fácil expediente de incursionar en el mercadeo capturando la demanda de las operadoras actuales del sistema; mediante encuestas estacionarias y de preferencia a los usuarios habituales."

"EL INTRA NACIONAL ACABA DE CULMINAR UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA QUE INVOLUCRA EN ORIGEN- DESTINO LAS RUTAS SANTANDER - CALI Y VICEVERSA Y CALOTO SANTANDER Y VICEVERSA QUE NO FUE TENIDA EN CUENTA POR EL SOLICITANTE NI POR LA DIVISION DE EMPRESAS Y RUTAS DE LA OFICINA CENTRAL"

" Pero sucede que como se trata de una actuación que ya culminó, no puede ser puesta en entredicho, ni desconocida por un trámite de una petición posterior, maxime que como lo hemos señalado se han sobredimensionado las cifras con fines particulares, al punto que en la ruta Santander de Quilichao- Caloto y viceversa se ha presentado una propuesta con sesenta y seis (66) horarios, ignorando que el mismo Intra, mediante Estudio No.274 de 1993, solamente cuales, ya los adjudicó a la Sociedad Vallecaucana de Transportes, mediante Resolución No.06320 de diciembre 9 de 1993."

- 2.- "Es elemental conceptuar que con motivo de la promulgación de la Resolución No.06320 de diciembre 9 de 1993 del Intra Nacional, la póliza de garantía que allego la solicitante Transquilichao, quedan sin efectos, puesto que como tuvimos ocasión de referirlo en su momento, el estudio No.274 de 1993, del cual hace expresa alusión el Artículo 4o. de la providencia en comento, ya encontro la única disponibilidad de horarios que existía en las rutas:

Santander - Cali y viceversa y Santander -Caloto y viceversa y por lo tanto los mismos organismos del Estado no pueden poner en entredicho en tan corto plazo sus propias actuaciones."

Análisis de los argumentos jurídicos:

- 1.- Teniendo en cuenta que este argumento es similar al

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

esgrimido por la empresa Transportes Puerto Tejada Limitada, este despacho lo considera ya analizado.

- 2.- Es errónea la interpretación de la empresa opositora ya que a folios 15 al 50 del tomo I presentado por la hipotética empresa Transquilichao Ltda., figura el proyecto de estatutos de conformidad con el literal a) del numeral 1o del artículo 5o del Decreto 1927 de 1991, el cual reúne los requisitos mínimos. De la misma forma a folios 128 a 140 la hipotética empresa discrimina la evaluación económica del proyecto, reflejando los costos variables en insumos, mantenimiento, administración y costos de capital, datos que tienen validéz, máxime cuando no existen parámetros reglamentados para la presentación de la evaluación económica del proyecto.
- 3.- No se comparte lo afirmado por la empresa opositora, pues nuevamente se le reitera que los menores de edad de acuerdo con la ley, pueden ser representados por sus padres, advirtiéndose que su responsabilidad está limitada hasta el monto de sus aportes.

Análisis de los argumentos técnicos:

- 1.- No se comparte el argumento de que la hipotética Transquilichao Ltda., no adjuntó las encuestas realizadas ni el trabajo de campo, en virtud a que la empresa peticionaria si presentó las encuestas en tres (3) libros discriminando el tomo 2, 3 y 4, cada uno debidamente radicado bajo el número 023330 de fecha 8 de Octubre de 1993, en concordancia con el artículo 5o. del Decreto 1927/91.

Como se aclaró a Transportes Puerto Tejada anteriormente en el análisis de los argumentos jurídicos, si bien es cierto que a la empresa Vallecaucana de Transportes se le resolvió primero su petición, también lo es que en época similar presentó solicitud de concepto previo la empresa Transquilichao S.A., encontrándose que la información soporte que dió origen al estudio de factibilidad referido en el numeral 3o. del artículo 5o. del Decreto. 1927/91, en su momento reflejaba la disponibilidad horaria dentro de los márgenes establecidos en el numeral 4o. del precitado artículo, frente a los resultados obtenidos por el Intra en las rutas objeto de la solicitud.

- 2.- No se comparte este argumento, por cuanto en la época en que presentó la solicitud la peticionaria, la información soporte que en que se basó el estudio de factibilidad, en su momento reflejaba la disponibilidad horaria dentro de los márgenes establecidos por el Decreto 1927/91, frente a los resultados obtenidos por el Intra en las rutas solicitadas.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

C.- OPOSICIONES DE LAS EMPRESAS: COMPANIA DE TRANSPORTADORES EXPRESO FLORIDA LTDA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA-CALI LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

En virtud a que los argumentos presentados por las sociedades transportadoras COMPANIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA - CALI LTDA Y EXPRESO PALMIRA son similares a los analizados a las empresas TRANSPORTES PUERTO TEJADA Y TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE, es dable aplicar el mismo análisis para esta, por cuanto existe un principio general derecho que establece que ante los mismos hechos, se deben aplicar las mismas disposiciones de derecho.

D.- COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.

Argumentos técnicos:

"La población de Santander de Quilichao Cauca y su área de influencia posee una población económicamente activa de veinte mil (20.000) habitantes, incluyendo los estudiantes con un promedio de un (1) viaje semanal. Para un promedio de dos mil ochocientos cincuenta y siete (2.857) viajes diarios, de los cuales están bien servidos así:

Horarios autorizados en bus 40
Horarios autorizados en buseta 22
horarios autorizados en microbus 30

O sea hay ofrecimiento de sillas así:

40 x 32 = 1.280 sillas en bus empresa Coomotoristas del Cauca y transporte Puerto Tejada

22 x 18 = 396 sillas en buseta.

40 x 15 = 600 sillas en microbus - Vallecaucana de Transporte .

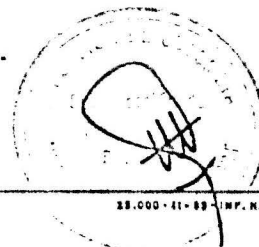
Total = 2.276

En tránsito existen 24 empresas con un promedio de ciento sesenta (160) horarios capacidad de 5.440 sillas ofrecidas, de las cuales el 15% son ocupadas por pasajeros de origen destinos en Santander de Quilichao.

O sea en resumen en la fecha existen:

2.276 sillas ofrecidas en origen destino
816 sillas ofrecidas y usadas en tránsito.

3.092 sillas ofrecidas.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Me pregunto como hipotética empresa pretende servir una ruta donde existe mayor oferta que demanda y con total de ochenta y dos (82) horarios por sentido y capacidad ofrecida de 840 sillas, si de la actual existe una oferta no satisfecha de 235 sillas. Por lo anterior solicito se niege la ruta Santander de Quilichao Cauca - Cali Valle y viceversa a la Hipotética empresa de transportes Quilichao. Pues no existe disponibilidad de horarios para una empresa."

Análisis de los argumentos técnicos:

En consideración a que las oposiciones técnicas presentadas por la empresa opositora hace referencia a que no existe disponibilidad de horarios y que la oferta de transporte es mayor que la demanda en las rutas solicitadas por la hipotética Empresa Transquilichao S.A. este argumento no se acepta a la luz de los resultados obtenidos por la División de Estudios de Transporte Intermunicipal del INTRA, según toma de información de campo realizada los días 10, 11 Y 12 de junio de 1993 en las rutas objeto de la solicitud tendientes a verificar las condiciones del servicio y consignada en el memorando TP-1509 del 6 de julio de 1994.

Es de aclarar que la toma de información es la misma en que se fundamentó el Grupo de Estudios de Movilización Rutas y Horarios de la Subdirección de Transporte de pasajeros para obtener el resultado de 31 horarios por sentido en la ruta Santander de Quilichao-Cali y viceversa, como disponibilidad horaria asignada a ésta, una vez adjudicadas los 40 horarios a la empresa Vallecaucana de Transportes. De igual forma, para la ruta Santander de Quilichao-Caloto y viceversa se le asignó a la empresa Vallecaucana de Transporte 18 horarios por sentido, con lo cual se agota la disponibilidad horaria en la clase de vehículo microbus para la empresa Transquilichao Limitada.

Que el Grupo de Evaluación, Clasificación y Calificación de empresas de la Subdirección de pasajeros elaboró el Estudio Técnico .025 de 1994, mediante el cual recomienda acceder a lo solicitado por Transquilichao Ltda.

Que el comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor en sesión del día 21 de julio de 1994 aprobó las recomendaciones dadas en el estudio No.025 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES QUILICHAO LTDA. "TRANSQUILICHAO LTDA" para operar como empresa de transporte público Terrestre Automotor de pasajeros con las siguientes características:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANSQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

Modalidad : Pasajeros
 Radio de Acción : Nacional
 Clase de Vehículo : Microbus
 Frecuencia : Diaria
 Nivel de servicio : Corriente directo
 Forma de Contratación : Colectiva
 Sede : Santander de Quilichao - Cauca

ARTICULO SEGUNDO.- Reservar a TRANSQUILICHAO LTDA., la ruta Santander de Quilichao - Cali y Viceversa (Vía Panamericana) con los siguientes horarios:

Saliendo de Santander de Quilichao :

04:32-05:52-06:56-07:12-07:44-08:16-09:04-09:52-10:40-11:12-11:44-12:16-12:48-13:52-14:40-14:56-15:12-15:44-16:48-17:52-18:24-18:56-19:12-19:28-19:44-20:16-20:32-20:48-21:04-21:36-21:52.

Saliendo de Cali :

04:32-05:52-06:56-07:12-07:44-08:16-09:04-09:52-10:40-11:12-11:44-12:16-12:48-13:52-14:40-14:56-15:12-15:44-16:48-17:52-18:24-18:56-19:12-19:28-19:44-20:16-20:32-20:48-21:04-21:36-21:52.

Características del Servicio: Nivel de servicio: corriente; clase de vehículo: microbus; frecuencia: diaria.

y denegar la solicitud de la ruta Santander de Quilichao - Caloto y viceversa por no encontrarse mayor disponibilidad de horarios.

ARTICULO TERCERO: Reservar a la empresa Transquilichao Ltda. las siguiente capacidad transportadora, con fundamento en literal b. del artículo 11 del Decreto 1927 de 1991.

Clase de vehículo	Capacidad minima	Capacidad maxima
Microbus	14	17

ARTICULO CUARTO: No aceptar las oposiciones presentadas por las empresas: Transportes Puerto Tejada, Sultana del Valle S.A., Compañía Trans-Expreso Florida Ltda., Cooperativa de motoristas del Cauca Ltda., Expreso Palmira S.A., Cooperativa Integral de Transportadores Florida - Cali Ltda., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se otorga autorización previa de constitución a la hipotética sociedad denominada TRANSPORTES QUILICHAO LIMITADA "TRANQUILICHAO LIMITADA", se reserva una ruta, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones.

ARTICULO QUINTO: No hacer efectivas las pólizas de garantía de seriedad Nos.149392 y 149393 expedidas el 7 de octubre de 1993 por la Compañía Suramericana de Seguros S.A. de que trata el numeral cuarto del artículo 5 del decreto 1927 de 1991. por cuanto si bien es cierto que a la empresa Vallecaucana de Transportes se le resolvió primero su petición, también lo es que en época similar presentó solicitud de concepto previo la empresa Transquilichao S.A., encontrándose que la información soporte que dió origen al estudio de factibilidad referido en el numeral 3o. del artículo 5o. del Decreto. 1927/91, en su momento reflejaba la disponibilidad horaria dentro de los márgenes establecidos en el numeral 4o. del precitado artículo, frente a los resultados obtenidos por el Intra en las rutas objeto de la solicitud.

ARTICULO SEXTO: La nueva persona jurídica cuya autorización previa de constitución se concede mediante el presente acto administrativo, deberá llenar los requisitos exigidos en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991 para obtener su licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, término dentro del cual la empresa deberá presentar ante el Ministerio de Transporte, los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia de funcionamiento.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá protocolizarse en copia auténtica con la respectiva escritura de constitución de la empresa.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de ley por la vía gubernativa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

Hernando Vasquez Rodriguez
HERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ
Director General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor.

Freddy A. Santiago Molina
FREDDY A. SANTIAGO MOLINA
Subdirector Transporte
de pasajeros.

TP-10600-00

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: Panaji de agosto agosto 5/54
En la Fecha notifico personalmente al Sr. Orlando Tomas Salas
Director de Seg. Legal de la empresa
Franchuelinas Jela

De la providencia anterior, que le informo de que con la presente por la via gubernativa, los recursos de reposición y apelación ante el Director General de Transportes y Tránsito Terrestre Automotor y ante el Ministro de Transportes, respectivamente dentro de los (5) días siguientes a la presente notificación. En tanto como manifestarlo que _____

El notificado Juan P. Salas
C.C. y/o I.P. No. 70051629 Hed.
El Fundamento Principio de legalidad

